

# Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 1927.

Año XIX N.º 1186

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º— Ley N.º 204

## ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

Nota del Poder Ejecutivo a S. E. el señor Ministro de Guerra—Impresión y publicación—Se autoriza el gasto.

(Página 2)

Escribiente de la Biblioteca Provincial—Licencia—Se concede y nombra reemplazante.

(Página 2)

Jueces de Paz Propietario y Suplente de Campo Quijano—Se nombran.

(Página 2)

Vocal del Superior Tribunal de Justicia—Renuncia—Se acepta.

(Página 3)

Sub-Comisaría Auxiliar de Policía, en el lugar denominado «Manzano»—Creación y nombramiento para desempeñarla.

(Página 3)

En homenaje del señor y Virgen de los Milagros—Se declaran varios días feriados.

(Página 3)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Ley autorizando el gasto para efectuar la cartografía o impresión del mapa de la Provincia

(Página 3)

Director General de Obras Públicas de la Provincia—Renuncia—Se acepta.

(Página 4)

Contribución percibida en concepto de servicios aguas corrientes—Se decreta la devolución a favor de los señores Fortuni Hermanos.

(Página 4)

Contribución percibida en concepto de servicios de aguas corrientes—Se decreta la devolución a favor de la señora María S. de Fortuni.

(Página 4)

Contribución percibida en concepto de servicios de aguas corrientes—Se decreta la devolución a favor de la señora Mercedes P. de Martínez.

(Página 5)

Contribución percibida en concepto de servicios de aguas corrientes—Se decreta la devolución a favor de la señora María V. de Domínguez.

(Página 5)

Expendidora de papel sellado en la Capital—Se nombra

(Página 6)

Demanda entablada contra el Gobierno de la Provincia por consignación—Se nombra representante para contestarla.

(Página 6)

Autorización para residir fuera de la Provincia a un jubilado—Se concede.

(Página 6)

Receptor de Rentas etc del Departamento de la Candelaria—Renuncia—Se acepta.

(Página 7)

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAUSA:—Saba Baglay por hurto a Adolfo Zago.

(Página 7)

CAUSA:—Embargo preventivo. Timoleo Alvarez vs. Salustiano Figueroa.

(Página 8)

CAUSA:—Ordinario (cetro de pesos), Ricardo Clarel vs. Sociedad Simón Hermanos.

(Página 8)

CAUSA:—Sucesorio, Egidio Arias y Dolores López de Arias.

(Página 8)

CAUSA: Sumaria información ofrecida por don José Sánchez Macías.

(Página 8)

CAUSA:—Autorización para contraer matrimonio Leonarda Snica, con Estanislao Jorge Copa.

(Página 8)

CAUSA:—Deslinde de la finca Santa Catalina de José M. Villafañe.

(Página 8)

CAUSA:—Honorarios 2a. Instancia doctor D. M. Saravia a juicio Reivindicatorio Menores Moreno.

(Página 9)

CAUSA:—Honorarios 2a Inst. Dr. Alifio Cornejo y Sr. Pedro Pereyra al juicio Gómez Ricón vs. Madariaga.

(Página 9)

CAUSA:—Honorarios 2a. Inst. Dr. David M. Saravia y J. A. Cajal al juicio Mendoza y Torres vs. Tomás Mendoza

(Página 9)

CAUSA:—Autorización para contraer matrimonio, Ezequiel Marín con Isidora López.

(Página 9)

CAUSA:—Autorización para contraer matrimonio Carmen Rosa Martínez con Martín Ibañez.

(Página 9)

CAUSA:—Ejecutivo J. Lemme y Palermo vs. Juana Díaz de Arias.

(Página 9)

## MINISTERIO DE GOBIERNO

Autorización de un gasto

6162—Salta, Agosto 31 de 1927.

Exp. N.º 2271—C—Vista la cuenta que antecede de la Imprenta «El Diario» por concepto de impresión y

publicación de tres mil ejemplares Nota del Poder Ejecutivo á S. E. el señor Ministro de Guerra, levantando cargos imputados por General Baldrich;

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la suma de Trescientos pesos m/n. con destino al pago de la cuenta que por el concepto mencionado pasa la Imprenta «El Diario».

Art. 2.º.—El gasto autorizado se imputará al Item 20—Inciso V. del Presupuesto Vigente.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese, CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ

— Licencia y Nombramiento

6169—Salta, Setiembre 1.º de 1927.

Exp. N.º 2279—B—, Vista la solicitud de licencia formulada por la Escribiente de la Biblioteca Provincial señorita Candelaria López y atento el certificado médico que corre agregado al mismo,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º.—Concédese treinta días de licencia con goce de sueldo a contar desde el día 5 del corriente a la Escribiente de la Biblioteca Provincial Señorita Candelaria López y nómbrase en su sustitución por igual tiempo a la señorita Amalia Gallo, cuyos haberes se liquidarán como correspondía.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.—

— Nombramiento

6170—Salta, Setiembre 2 de 1927.

Exp. N.º 2265—C—Vista la terna elevada por la Comisión Municipal de Campo Quijano, para la provisión del cargo de Jueces de Paz Propietario y Suplente para el ejercicio del corriente año,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Jueces de Paz Propietario y Suplente de Campo Quijano por un nuevo ejercicio de Ley a los señores Arturo Alemán y Octavio Espeche, respectivamente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese dése, al Registro Oficial y archívese CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Renuncia

6171—Salta, Setiembre 3 de 1927

Exp. Nº. 2284-C, Vista la renuncia que antecede.

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia presentada por el doctor Abraham Cornejo del cargo de Vocal del Superior Tribunal de Justicia.

Art. 2º.—Désele las gracias por los importantes servicios prestados en el ejercicio de su función judicial y expresele por nota el sentimiento de pesar que ha producido en el animo del Poder Ejecutivo su retiro del Superior Tribunal de Justicia.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Creación y nombramiento

6173—Salta, Setiembre 5 de 1927.

Exp. Nº. 2281-C-Vista la solicitud de la Jefatura de Policía pidiendo la creación de una Sub-Comisaría Auxiliar de Policía en el lugar denominado «Manzano» jurisdicción del Departamento de Rosario de Lerma y atenta la propuesta que hace la Jefatura para nombrar la persona que ha de desempeñarla,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Créase una Sub-Comisaría Auxiliar de Policía en el lugar denominado «Manzano» jurisdicción del Departamento del Rosario de Lerma

y nómbrese para desempeñarla con carácter ad-honorem a don Silverio Bonifacio.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ

Festejos del Milagro

6174—Salta, Setiembre 6 de 1927.

Aproximándose los días en que anualmente se realizan los cultos en homenaje del Señor y Virgen de los Milagros y siendo un deber de los Poderes Públicos asociarse a esos actos realizados en el presente por festejarse el 25 aniversario de la coronación de las imágenes cuya veneración exterioriza una de las más celebradas tradiciones del pueblo de Salta,

*El Gobernador de la Provincia,*  
*en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Declaransé feriado en todo el territorio de la Provincia los días 12, 13, 14 y 15 del corriente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ, A. B. ROVALETTI.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Ley autorizando un gasto

—Nº 6161—

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de*

LEY:

Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar la cartografía e impresión de tres mil ejemplares litografiados del mapa de la Provincia, confeccionados y recopilados por la Dirección General de Obras Públicas.

Destínase con ese objeto la suma de diez mil pesos moneda nacional que

se tomarán de Rentas Generales con imputación a la presente Ley.

Autorízase al Poder Ejecutivo para que una vez llenadas las necesidades de la instrucción pública de la Provincia, destine el saldo de los planos a la venta y con el producido reintegre al Fisco la suma empleada en la cartografía e impresión, y si hubiera remanente lo invierta en la compra de instrumentos y materiales para la Dirección de Obras Públicas.

Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 23 días del mes de Agosto de 1927.

<i>L. C. Arana</i>	<i>C. Velarde</i>
V. Pte. del H. Senado	Pte. de la H. C. de DD.
<i>José M. Solá (hijo)</i>	<i>Adolfo Aráoz</i>
Srio. del H. Senado	Srio. de la H. C. DD.

MINISTERIO DE HACIENDA:—Salta, Agosto 29 de 1927.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Renuncia

6163—Salta, Agosto 31 de 1927.

Vista la nota del señor Director General de Obras Públicas de la Provincia, ingeniero don Fernando Solá Torino, expediente N° 2060 D en la que presenta su renuncia del cargo citado; y teniendo presente la razón en que la funda, la de incompatibilidad con un cargo que le ha sido conferido por el Gobierno Nacional,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero don Fernando Solá Torino del cargo de Director General de Obras Públicas de la Provincia, y désele las gracias por los importantes servicios prestados en su desempeño.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI

Devolución de impuesto

6164—Salta, Agosto 31 de 1927.

Visto el Expediente N° 881 F en el que el señor A. Fortuni en representación de los señores Fortuni Hermanos, solicita la devolución de lo que ha abonado por el servicio de aguas corrientes de su propiedad ubicada en Rosario de Lerma, en concepto a los años 1923 y 1924, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto dictado con fecha 2 de Noviembre de 1926 fundado en los informes suministrados por la Dirección General de Obras Públicas de que no se efectuó con regularidad el servicio de aguas corrientes en el pueblo citado, se resolvió anular las boletas respectivas correspondientes a los años 1923 y 1924;

Que resuelta la anulación de las boletas corresponde colocar en iguales condiciones a los contribuyentes que las hubieran abonado, desde que no se consideró justo ni equitativo cobrar un servicio realizado en forma tan deficiente;

Por tanto; y de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Rentas y Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.—Procédase a la devolución a favor de los señores Fortuni Hermanos, la suma de Noventa y seis pesos  $\frac{1}{4}$ , percibida en concepto de servicios de aguas corrientes en la casa de su propiedad ubicada en el pueblo de Rosario de Lerma, correspondiente a los años 1923 y 1924.

Art. 2°.—El gasto a que se refiere el artículo anterior se imputará al Inciso V, Item 20 del Presupuesto en vigencia.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Devolución de impuesto

6165—Salta, Agosto 31 de 1927.

Visto el Expediente N° 911 F. en el que el señor Antonio Fortuni en representación de su señora madre doña María S. de Fortuni, solicita la devolución de lo que ha abonado por el servicio de aguas corrientes de su propiedad ubicada en Rosario de Lerma, en concepto a los años 1923 y 1924, y

**CONSIDERANDO:**

Que por decreto dictado con fecha 2 de Noviembre de 1926 fundado en los informes suministrados por la Dirección General de Obras Públicas de que no se efectuó con regularidad el servicio de aguas corrientes en el pueblo citado, se resolvió anular las boletas respectivas correspondientes a los años 1923 y 1924;

Que resuelta la anulación de las boletas corresponde colocar en iguales condiciones a los contribuyentes que las hubieran abonado, desde que no se consideró justo ni equitativo cobrar un servicio realizado en forma tan deficiente;

Por tanto; y de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Rentas y Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Procédase a la devolución a favor de la señora María S. de Fortuni, la suma de Sesenta y tres pesos m/n. percibida en concepto de servicios de aguas corrientes en la casa de su propiedad ubicada en el pueblo de Rosario de Lerma, correspondiente a los años 1923 y 1924.

Art. 2°.—El gasto a que se refiere el artículo anterior se imputará al Inciso V, Item 20 del Presupuesto Vigente.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

devolución de impuesto

6166—Salta, Agosto 31 de 1927.

Visto el Expediente N° 3459-M. en el que el señor J. Daniel Méndez, en

representación de la señora Mercedes P. de Martínez, solicita la devolución de lo que ha abonado por el servicio de aguas corrientes de su propiedad ubicada en Cerrillos, en concepto a los años 1923 y 1924, y

**CONSIDERANDO:**

Que por decreto dictado con fecha 2 de Noviembre de 1926 fundado en los informes suministrados por la Dirección General de Obras Públicas de que no se efectuó con regularidad el servicio de aguas corrientes en el pueblo citado, se resolvió anular las boletas respectivas correspondientes a los años 1923 y 1924;

Que resuelta la anulación de las boletas corresponde colocar en iguales condiciones a los contribuyentes que las hubieran abonado, desde que no se consideró justo ni equitativo cobrar un servicio realizado en forma tan deficiente;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Rentas y Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Procédase a la devolución a favor de la señora Mercedes P. de Martínez, la suma de Ciento veinte y seis pesos m/n. percibida en concepto de servicios de aguas corrientes en la casa de su propiedad ubicada en el pueblo de Cerrillos, correspondiente a los años 1923 y 1924.

Art. 2°.—El gasto a que se refiere el artículo anterior, se imputará al Inciso V, Item 20 del Presupuesto en vigencia.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI

Devolución de un impuesto

6167—Salta, Agosto 31 de 1927.

Visto el Expediente N° 1912 D. en el que el señor José Domínguez en representación de su señora madre Doña María V. de Domínguez, solicita la devolución de lo que ha abona-

do por el servicio de aguas corrientes de su propiedad ubicada en el Rosario de Lerma, en concepto a los años 1923 y 1924, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto dictado con fecha 2 de Noviembre de 1926 fundado en los informes suministrados por la Dirección General de Obras Públicas de que no se efectuó con regularidad el servicio de aguas corrientes en el pueblo citado, se resolvió anular las boletas respectivas correspondientes a los años 1923 y 1924;

Que resuelta la anulación de las boletas corresponde colocar en iguales condiciones a los contribuyentes que las hubieran abonado, desde que no se consideró justo ni equitativo cobrar un servicio realizado en forma tan deficiente;

Por tanto y de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Rentas y Contaduría General, y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal General,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Procédase a la devolución a favor de la señor María V. de Dominguez, la suma de Ciento dos pesos  $\frac{7}{8}$  percibida en concepto de servicios de aguas corrientes en la casa de su propiedad ubicada en el pueblo de Rosario de Lerma, correspondiente a los años 1923 y 1924.

Art. 2º.—El gasto a que se refiere el artículo anterior se imputará al Inciso V, Item 20 del Presupuesto en vigencia.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN.—A. B. ROVALETTI.

Nombramiento

6168—Salta, Setiembre 1º de 1927.

Habiéndose constatado en la práctica ser conveniente, para la mejor percepción de la renta de papel sellado, el aumento de un encargado de su expendio en la Capital,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Desígnase expendedora de papel sellado en la Capital a la señorita Inés Sueldo, sin perjuicio de iguales funciones que desempeña el señor Miguel Pascual.

Art. 2º.—La nombrada antes de tomar posesión del cargo, prestará una fianza de \$ 5.000, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN.—A. B. ROVALETTI.

Nombramiento

6172—Salta, Setiembre 3 de 1927.

Siendo necesario designar el Agente Fiscal que ha de contestar la demanda entablada por las señoritas Antonia y Javiere Corrales contra el gobierno de la Provincia por consignación,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Desígnase para contestar la citada demanda por consignación y en representación del Gobierno de la Provincia, al señor Agente Fiscal Dr. Benjamín Dávalos Michel.

Art. 2º.—Envíesele copia legalizada del presente decreto, así como la copia del traslado respectivo.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Autorización de residencia

6175—Salta, Setiembre 6 de 1927.

Vista la solicitud Exp. N° 1154 G del señor Felipe Gómez del Junco, jubilado provincial, en la que pide se conceda autorización para residir fuera de la Provincia, invocado para ello razones de salud,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Concédase al señor Felipe

Gómez del Junco la autorización que solicita para residir en la Capital Federal por el término de un año, a contar desde el 15 del corriente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI

Renuncia

6176—Salta, Setiembre 6 de 1927.

Vista la renuncia presentada por don Juan Medrano Ortiz del cargo de Receptor de Rentas y Recaudador de Impuestos al Consumo del Departamento de la Candelaria—Exp. N° 3386 M—; y atenta las razones en que la funda, así como lo manifestado por la Dirección General de Rentas de haber el recurrente cancelado su cuenta con dicha repartición,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la citada renuncia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN—A. B. ROVALETTI

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

*Causa:—Saba Baglay—por hurto a Adolfo Zago.*

En la ciudad de Salta, a doce días del mes de Febrero de mil novecientos veinte y cinco, reunidos en su Salón de Audiencias los Sres. Vocales del Superior Tribunal de Justicia, para considerar el recurso de apelación deducido contra el fallo de 12 de Diciembre de 1923, fs. 152 a 156 vta., el Tribunal planteó las siguientes cuestiones.

1ª.—¿Se han probado los hechos, materia del proceso y su imputabilidad al procesado?

2ª.—En caso afirmativo:—¿Como debe calificarse y que pena corresponde aplicar a su autor?

Practicado el sorteo para fijar el orden de los votos, quedó determinado el siguiente:—doctores Saravia Castro, Figueroa S. y Torino.

Considerando la primera cuestión el Dr. Saravia Castro dijo:—Por los fundamentos del fallo recurrido voto por la afirmativa.

Los Dres. Figueroa S. y Torino adhieren.

Considerando la segunda cuestión el Dr. Saravia Castro dijo:—juzgo que corresponde al hecho perpetrado, bajo el imperio del Cód. Penal vigente la calificación de robo con fractura reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años. (Art. 167, inc. 3º) y a los hechos perpetrados durante la vigencia del Cód. Penal anterior la de robo simple, reprimido con tres a seis años de Penitenciaría, por que caracterizado por la fuerza en las cosas (Cód. ant. art. 22 Sec. «Robo» letra a) no reunía sin embargo las condiciones características del robo con fractura, ya que el Cód. anterior omitió referirse al especificarlas a la perforación o fractura del techo arts. 22 cit., letra C. N° 3); circunstancia calificativa de los tres hechos materia del proceso.

Considero por tanto, que corresponde aplicar al procesado la pena de diez años de prisión, en virtud de la regla acumulativa de las penas que establecía el Cód. Anterior, aplicable por ser mas benigna, en esta materia, que el Cód. vigente.

Voto en tal sentido.

Los Dres. Figueroa S. y Torino adhieren.

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente sentencia.

Salta, Febrero 12 de 1925.

Y VISTOS:—Por lo que resulta del acuerdo que precese,

El Superior Tribunal de Justicia: Modifica el fallo apelado, en cuanto a la calificación de los delitos materia del proceso, y lo confirma en cuanto a la pena impuesta al procesado.

Tómese razón, notifíquese, y baje-

David Saravia—Julio Figueroa S.—  
Arturo S. Torino—Ante mí:—M. T.  
Frias.

*Embargo preventivo—Timoteo Alvarez  
vs. Salustiano Figueroa.*

Salta, Mayo 18 de 1925.

Y VISTO:—el recurso de apelación deducido contra la sentencia de 4 de Abril del corriente año fs. 29 vta. a 30 vta. en cuanto al monto de los honorarios regulados.

CONSIDERANDO:

Que es exigua dicha regulación.

El Superior Tribunal de Justicia:

Revoca el auto apelado, en la parte recurrida, y eleva a ciento veinte pesos y a sesenta pesos, respectivamente, los honorarios regulados al Dr. Cornejo y Procurador Pereyra.

Tómese razón, notifíquese y baje:—Torino—Saravia—Figueroa S. Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

*Ordinario (cobro de pesos)—Ricardo Claret vs. Sociedad Simón Hermanos.*

Salta, Mayo 8 de 1925.

Y VISTOS:—el recurso de apelación deducido contra la resolución de 27 de Marzo ppdo. fs. 42 vta. que rechaza la petición de que se declaren reconocidas las firmas en el documento de fs. 26.

CONSIDERANDO:

Que en la especie *sub-lite*, el apoderado de la parte demandada carece de facultades para reconocer firmas de documentos emanados de su representante.

Consiguiente mente la citación al apoderado, a tal fin, es improcedente.

Por tanto: El Superior Tribunal de Justicia:—Confirma la resolución apelada, con costas.

Tómese razón, notifíquese, repóngase y baje:—Torino—Figueroa S. Saravia—Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

*Sucesorio—Egidio Arias y Dolores López de Arias.*

Salta, Mayo 5 de 1925.

Y VISTOS: el recurso de apelación deducido contra el auto de Mayo 18

del presente año, corriente de fs. 16r a 16vta. que rechaza la petición de nulidad del inventario practicado en la Sucesión de Egidio Arias y Dolores López.

Por sus fundamentos.

El Superior Tribunal de Justicia: Confirma, en todas sus partes, con costas, el auto apelado.—Regula en \$ 90 y en \$ 30, respectivamente, los honorarios del abogado Dr. Ovejero y del Procurador señor Bascari.

Tómese razón, notifíquese y previa reposición, baje.

Saravia—Torino—Figueroa S. Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

*Sumaria información ofrecida por don José Sanchez Macias de conformidad al Art. 4º. de la Ley de Procuración y su reglamentación.*

Salta, Abril 23 de 1925.

VISTOS EN SALA:—De conformidad con el dictámen del Señor Fiscal General, sustituyase la fianza otorgada por don José Sanchez Macias para el ejercicio de su profesión de Procurador y otórgase escritura hipotecaria correspondiente a tal fin sobre la casa ubicada en la calle Vicente López N° 448 ofrecida para la substitución.—Repóngase—Tómese razón.

Saravia—Torino—Figueroa S.—Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

*Autorización para contraer matrimonio Leonarda Suica con Estanislao Jorge Copa.*

Salta, Marzo 30 de 1925.

VISTOS EN SALA:—En mérito de las constancias de autos y de acuerdo con lo dictaminado por el Ministerio de Menores, concédese a la menor Leonarda Suica, autorización para contraer matrimonio con don Estanislao Jorge Copa.—Dése testimonio. Tómese razón, notifíquese y archívese.

Torino—Figueroa S.—Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

*Deslinde de la finca Santa Catalina de José M. Villafañe*

Salta, Abril 3 de 1925.

VISTOS EN SALA:



Regulase en cien pesos el honorario del abogado Dr. Tamayo por el escrito de fs. 7 y 8.

Tómese razón, notifíquese previa reposición y archívese. Devuélvase el expediente principal.

Torino--Saravia--Figueroa S., Ante mí:  
N. Cornejo Isasmendi

*Honorarios 2ª Instancia Dr. David M. Saravia al juicio Revindicatorio Menores Moreno vs. Candelaria A. de Serrey.*

Salta, Mayo 6 de 1925.

VISTOS EN SALA: En mérito al informe que precede declárase vencido el término para evacuar la vista corrida a fs. 6 vta. y en su consecuencia apruébase la planilla de fs. 6 vta. Tómese razón, notifíquese y baje.—Torino—Figueroa S.—Saravia.—Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

*Honorarios 2ª Instancia Dr. Atilio Cornejo y Sr. Pedro Pereyra al juicio daños y perjuicios Gómez Rincón vs. Madariaga.*

Salta, Abril 20 de 1925.

VISTOS EN SALA:

Regúlase en ciento cincuenta pesos el honorario del abogado don Atilio Cornejo y en cincuenta pesos el derecho procuratorio del Sr. Pedro M. Pereyra por la expresión de agravios de fs. 213 a 240.—Tómese razón, notifíquese y archívese.—Figueroa S.—Luis V. Outes—Saravia.—Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

*Honorarios 2ª Instancia Dr. David M. Saravia y J. A. Cajal, al Juicio Embargo preventivo Mendoza y Torres vs. Tomás Mendoza.*

Salta, Abril 22 de 1925.

VISTOS EN SALA:—Regúlase el honorario del Dr. David M. Saravia y el derecho procuratorio de don J. Adolfo Cajal, por el escrito de fs. 51 a 53 en las sumas de ciento cincuenta pesos y cincuenta pesos para cada uno respectivamente.—Tómese razón, notifíquese y archívese.—Figueroa S., Saravia—Torino.—Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

*Autorización para contraer matrimonio Ezequiel Marín con Isidora López*  
Salta, Marzo 27 de 1927.

AUTOS Y VISTOS:—En mérito de las constancias de autos y de acuerdo con lo dictaminado por el Ministerio de Menores, concédese al menor Ezequiel Marín, la autorización que solicita para contraer matrimonio con doña Isidora López.

Dése testimonio, tómese razón, notifíquese y archívese.—Figueroa S.—Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

*Autorización para contraer matrimonio Carmen Rosa Martínez con Martín Ibañez*

Salta, Abril 6 de 1925.

Y VISTOS:—En orden de la información sumaria producida, lo solicitado por el Defensor de Menores,

Concedo la autorización pedida para que la menor Carmen Rosa Martínez contraiga matrimonio con don Martín Ibañez (art. 44, Suc. 1º, Ley sobre organización de los Tribunales y su jurisdicción).

Tómese razón, dese testimonio y archívese—Figueroa S.—Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

*Ejecutivo-J. Lemme y Palermo vs. Juana Díaz de Arias*

Salta, Mayo 4 de 1925.

VISTOS EN SALA:—Por desistido el recurso, devuélvase.—Tómese razón notifíquese.—Saravia—Torino—Figueroa S.—Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

## Publicación Oficial

Salta, 26 de Setiembre de 1927.

Vista la notificación hecha a los iniciadores de este Expediente N.º 1191—C—, con fecha 24 de Noviembre de 1926, corriente de fs. 6 y 7, para que reanularán el trámite del mismo, bajo apercibimiento, y considerando que van transcurrido diez

meses sin que los interesados se hayan presentado; por tanto, haciendo efectivo el apercibimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos Nos. 21 y 14 de los Decretos Reglamentarios Nos. 1181 y 2047; declárase caduca por abandono del trámite la solicitud de cateo presentada por los Señores Melquiades Menacho, Andrés Herrera, Dr. Daniel Etcheverry y Santiago Fiori (hijo), corriente a fs. 2.

Notifíquese conforme lo dispone el Art. 7 del Decreto N.º 2047.

Tómese razón. A igual diligencia, pase a la Dirección de O. P. y Topografía.—Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.  
Zenón Arias.

## EDICTOS

**CITACIÓN:**—A don Toribio Pinto M. y a sus presuntos sucesores.—En los autos «Ordinario Rescisión de contrato—Juan G. y Rafaél T. Martearena y Pedro Genta vs. Toribio Pinto M.», el señor Juez de la causa, doctor Angel María Figueroa ha dictado la siguiente providencia: «Salta, Abril 2 de 1927—Por presentado y por constituido el domicilio legal.—Cítese a don Toribio Pinto M, por medio de edictos que se publicarán por el término de veinte veces en dos diarios y por una vez en el Boletín Oficial, a fin de que comparezca a tomar la intervención correspondiente en este juicio que le han promovido los señores Juan G. y Rafaél T. Martearena y Pedro Genta, bajo apercibimiento que si no compareciere se le nombrará defensor que lo represente en el juicio (Art. 90 del Cód. de Proc. C. y C.) Informe el actuario acerca de lo aseverado en el último punto.—Señálase para notificaciones en Secretaría los días martes y viernes o siguiente hábil si alguno de estos fuera feriado (Art. 51).—Figueroa.—Lo que el suscrito

Secretario hace saber a sus efectos y citando a la vez igualmente a los presuntos herederos de don Toribio Pinto M.—Ricardo R. Arias, Escribano Secretario. (2383)

**CONCURSO MÁXIMO ESPINOSA:**—Notificación a los acreedores.—En el juicio caratulado:—Concurso de Máximo Espinosa, el señor Juez de la causa ha dictado el siguiente auto: Salta, Agosto 5 de 1927.—Autos y Vistos:—Atento la disconformidad que importa con la estimación formulada a fs. 175 el dictámen del señor Agente Fiscal de fs. 175 v., y teniendo en cuenta la importancia del juicio y la extensión del trabajo realizado por el Síndico, reguló en tres mil quinientos pesos el honorario del doctor Daniel Ovejero.—Humberto Cánepa.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a los acreedores por el presente edicto que se publicará durante quince días en dos diarios de la localidad y una sola vez en el Boletín Oficial. Salta, Setiembre 10 de 1927.—Enrique Sanmillán. (2386)

**SUCESORIO**—Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Carlos Gómez Rincón, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

**Juan Zeitune o León Zeitune o Juda Zeitune,**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Setiembre 10 de 1927.—G. Mendez, Escribano Secretario. (2387)

**CONCURSO CIVIL**—En el expediente N.º 1382, caratulado «Concurso Civil de Abelardo Cuello» que se tramita en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2.ª. No-

minación a cargo del Dr. Carlos Gómez Rincón, Secretario G. Mendez, se ha presentado un escrito, recayéndole el siguiente decreto:

«Salta, Junio 14 de 1927. Y vistos: Encontrándose llenados los extremos legales exigidos por el Art. 678 inciso 1º y 2º del Código de Procedimientos en su mérito y de acuerdo a lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, declárase concursado a don Abelardo Cuello, nómbrase Síndico del Concurso al Dr. Darío Arias a quien corresponde por orden de turno, con quien deberán entenderse los terceros en todas las operaciones ulteriores de este concurso y las cuestiones que los deudores tuvieren pendientes o las que hubieren de iniciarse; procédase por el Síndico y el Actuario a la ocupación de todas las pertenencias del deudor y de los libros y papeles relativos a sus negocios. Fijase el término de 30 días para que los acreedores presenten al Síndico los títulos y justificativos de sus créditos; hágase saber la formación de este concurso y cítese a los acreedores mediante edictos que se publicarán por 30 días en dos diarios de esta ciudad y por una sola vez en el «Boletín Oficial» (Arts. 686 y 687).

Notifíquese este auto al señor Abelardo Cuello y oficiése a los demás señores Jueces a los efectos del artículo 679 del Cód. de Procedimiento. Decrétase la inhibición general del deudor para cuya anotación se oficiará al Reg. de la Propiedad. Para notificaciones en Secretaría señálase los días Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriados. Sobre raspado-Abelardo Cuello vale.—C. Gómez Rincón.—Salta, Junio 17 de 1927. Acéptase la renuncia formulada por el doctor Darío Arias, nómbrase en su reemplazo Síndico del Concurso de don Abelardo Cuello al doctor Lórrero Carraro a quien corresponde por orden de turno—Previa aceptación posesiónesele del cargo en legal forma—C. Gómez Rincón.—Lo que el suscrito Secretario notifica y hace saber a los intere-

sados por medio del presente edicto. Salta, Julio 12 de 1927.—G. Mendez Escribano Secretario. 2391

## REMATES

Por Antonio Forcadà

### REMATE JUDICIAL

De la finca «La Bajada» ubicada en el Departamento de San Carlos, por la infima base de \$ 5,333.32

#### AL CONTADO

Por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Segunda Nominación doctor Carlos Gómez Rincón, el día 14 de Octubre a horas 17, en el escritorio Caseros 451, venderé con la infima base de las dos terceras partes de la tasación fiscal o sean pesos 5,333.32, al contado, la finca «La Bajada» ubicada en esta Provincia, Departamento de San Carlos, partido de Corralito, con la extensión comprendida dentro de los siguientes límites: Sud, con propiedad de don Nicolás Ruiz de los Llanos; Norte, con propiedad de don Antonio Villegas; Naciente, con las cumbres del Cerro Zorro Orco y Poniente con el Río Calchaquí.

Mejoras:—De acuerdo al inventario practicado por el señor Juez de Paz de San Carlos tiene las siguientes: 5 potreros con cerco de rama; 1 potrero con cerco de alambre,  $\frac{1}{2}$  hectárea de viña seca; 1 campo pastoril de mil hectáreas más o menos; una casa de adobe con dos habitaciones, galería y galpón, algo deteriorada, y riego, aunque la acequia se encuentra cortada por el Río Calchaquí.

En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra.

Títulos buenos. Para revisarlos, dirigirse al suscrito. Antonio Forcadà, Martillero. (2385)

## Por Antonio J. Dalale

### REMATE—JUDICIAL

Por orden del sr. Miguel Herrera, Sindico de la Quiebra de P. Anastacio & Cía. de Tartagal, el día 13 de Octubre del cte. año a horas 14 en mi escritorio Guido 398, venderé sin base y dinero de contado los bienes que forman el activo de dicha quiebra.

Mercaderías generales.	\$ 5.150.49
Muebles y Útiles	574 00
Cuentas a Cobrar	16.129.48

Tatal \$ 21.853.97<sup>m/n</sup>

Estos bienes se encuentran en el Pueblo de Tartagal, para mayor datos verse con el sr. Herrera.

En el acto del remate se exige el pago íntegro de la compra más la comisión del Martillero por cuenta del comprador.

Antonio J. Dalale Martillero. (2388)

## Por Antonio Forcada

### JUDICIAL - SIN BASE DE LA FINCA LORENA O ESPINILLO, SIN BASE

Por orden del Sr. Juez de 1ª Instancia y 3ª. Nominación Dr. Humberto Cánepa, el día 21 de Octubre a horas 17, en el escritorio Caseros 457, venderé sin base, dinero de contado, el siguiente bien perteneciente al juicio sucesorio expediente 7115, año 1924, adscripto Sr. Indalecio Gómez, que se tramita en ese Juzgado.

La finca Lorena o Espinillo, ubicada en el departamento de Rivadavia, con extensión de una legua cuadrada dentro de los siguientes límites: Norte y Este, terrenos fiscales del lote C. Sud: con el lote A y al Oeste, con el lote B de la mensura Arquate.

En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra.

Antonio Forcada, Martillero (2389)

## Por Raúl Lafourcade

### JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Prime-

ra Instancia doctor Cánepa, el treinta de Setiembre del corriente año a horas once, en la calle Balcarce 130, venderé con base de Mil trescientos noventa y tres pesos con treintidos centavos, ó sean las dos terceras partes de su tasación fiscal del cincuenta y cinco por ciento indiviso de la finca «Islai», ubicada en San Carlos, Departamento de Rivadavia dentro de los siguientes límites: Norte, cause Río Bermejo; Sud, finca «Conchas» de Manuel Juarez; Este, propiedad Victoriano Sarmiento; Oeste, terreno de las Misiones.

En el acto del remate el comprador obrará a cuenta de la compra el 20 % del importe.--Raúl Lafourcade. (2390)

## Por Indo de Campo

### REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Doctor Carlos Gómez Rincón, en el juicio ejecutivo que sigue el Banco Provincial de Salta contra Doña María Benita Zerda de Zirpolo, Manuel Domingo, Armenia María y Ramón Rogelio Zerda, el día 5 de Octubre de 1927 a horas 16 en el local del Banco Provincial de Salta, remataré al mejor postor y dinero de contado con la base de \$ 11.000.—<sup>m/n</sup> las fincas Santo Domingo y San Vicente ubicadas en el Departamento de Anta de esta Provincia, cuyos límites figuran en la escritura hipotecaria que ha dado origen a esta ejecución.

La venta se hará Ad Corpus.—Para más datos al suscrito martillero.

Indo de Campo. (2392)

Imprenta Oficial